



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN TERCERA - SUB SECCIÓN B

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN

**Radicado:** 25000 – 23 – 36 – 000 – 2014 – 00861 – 00  
**Demandante:** Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá - FOPAE  
**Demandado:** Mario César Gómez Serna y Mauricio de Jesús Bustamante Pérez  
**Medio de control:** Repetición  
**Instancia:** Primera  
**Sistema:** Oralidad

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia siendo verificada la corrección de la demanda ordenada, así como la determinación y dirección de ubicación de los demandados, al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se encuentra que la misma cumple con los requisitos formales señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, luego se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **repetición**, consagrado en el artículo 140 del CPACA<sup>1</sup>, formuló, por conducto de apoderado, el **Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de**

<sup>1</sup> CPACA "Artículo 140. *Reparación directa.* En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño."

**Bogotá - FOPAE** contra **Mario César Gómez Serna y Mario de Jesús Bustamante Pérez**, quienes se desempeñaron respectivamente como Alcalde Local de Usaquén y Secretario de Obras Públicas del Distrito Capital de Bogotá, para el 23 de septiembre de 1997.

**SEGUNDO: TENER** como parte demandada a Mario César Gómez Serna y Mario de Jesús Bustamante Pérez, personas que comparecerán al proceso y se procederán a **NOTIFICAR** del presente proveído en los términos de los numerales 1 y 3 del artículo 171 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las direcciones visibles a folios 43 y 55 del expediente.

**TERCERO: NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda al Ministerio Público, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los Señores Procuradores Judiciales delegados ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**CUARTO:** En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** a los demandados y al Ministerio Público por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y presentar demanda de reconvencción.

**QUINTO:** Conforme al numeral 4º del artículo 171 del CPACA<sup>2</sup>, **FIJAR** la suma de **ciento veintiséis mil pesos m/cte (\$126.000.00)**, como gastos ordinarios

<sup>2</sup> CPACA "Artículo 171. *Admisión de la demanda.* El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

(...)

4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice. En las acciones cuya pretensión sea exclusivamente la nulidad del acto demandado no habrá lugar al pago de gastos ordinarios del proceso.

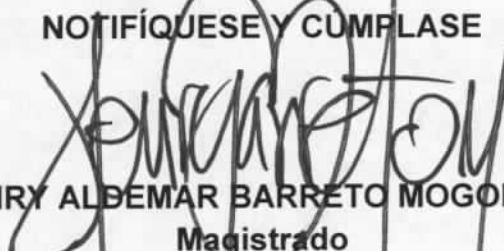
(...)"

5

Radicado: 2014-00861-00  
Demandante: Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá D.C. - FOPAE  
Demandado: Mario César Gómez Serna y Mario de Jesús Bustamante Pérez  
Auto admisorio de demanda

del proceso suma que deberá consignar la parte accionante en la cuenta de ahorros No. 4-3192-3-00041-1 del Banco Agrario, a nombre del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, aportando constancia de su pago dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en estados de la presente providencia; so pena de no efectuar las notificaciones de que tratan los numerales "Tercero", "Cuarto" y "Quinto" de este proveído, configurarse el desistimiento tácito de la demanda y la terminación del proceso, conforme a lo señalado en el artículo 178 *ibidem*<sup>3</sup>.

**SEXTO: NOTIFICAR** a la parte actora de la presente decisión por estado, así como en la dirección de correo electrónico jroys@fopae.gov.co, en virtud de lo dispuesto en el artículo 205 del CPACA<sup>4</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN**  
Magistrado

NDEJ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en ESTADO notifica a las partes la  
providencia anterior hoy 23 FEB 2016  
a las 8 a. m.

<sup>3</sup> CPACA "Artículo 178. *Desistimiento tácito*. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

<sup>4</sup> CPACA "Artículo 205. *Notificación por medios electrónicos*. Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación.

En este caso, la providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario a la dirección electrónica registrada y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado."

Radicado: 2014-00861-00  
Demandante: Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá D.C. - FOPAE  
Demandado: Mario César Gómez Serna y Mario de Jesús Bustamante Pérez  
Auto admisorio de demanda

NDEJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B

Magistrado Ponente: HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**Radicado:** 25000 – 23 – 36 – 000 – 2014 – 00861 – 00  
**Demandante:** Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá D.C - FOPAE  
**Demandado:** Mario César Gómez Serna y Mario de Jesús Bustamante Pérez  
**Medio de control:** Repetición  
**Instancia:** Primera  
**Sistema:** Oralidad

Se encuentra el proceso de la referencia al despacho para resolver sobre la solicitud efectuada por la parte demandante el 9 de marzo de 2016 (f. 64) en el sentido de ordenar el emplazamiento de Mario César Gómez Serna y Mario de Jesús Bustamante Pérez, dado que pesar de enviarse las notificaciones personales a las direcciones proporcionadas, se encuentra que uno de ellos no reside en la aludida dirección y la otra orientación no existe; además la entidad demandante manifiesta que desconoce cualquier otro lugar de ubicación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 293<sup>1</sup> del Código General del proceso al ignorarse el lugar donde pueden ser citados los demandados considera viable el despacho acceder a dicha solicitud para lo cual dispondrá que se surta el trámite dispuesto en el artículo 108<sup>2</sup> *ibídem* de la siguiente manera:

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.  
<sup>2</sup> **ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

- Por Secretaría se elaborara en el término de cinco (5) días posteriores a la ejecutoria del presente auto el edicto emplazatorio que contendrá los siguientes datos: inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes, la clase del proceso y el Tribunal que lo requiere. El edicto deberá ser retirado por el apoderado de la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a su elaboración, so pena de desistir del mismo.
- El apoderado de la parte demandante procederá a efectuar las gestiones para publicar por una sola vez en los periódicos nacionales denominados *El Tiempo* o *El Espectador* el edicto emplazatorio, el cual deberá efectuarse el día domingo.
- Efectuada la publicación ordenada el apoderado de la parte demandante allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, constancia sobre su emisión suscrita por el administrador o funcionario del periódico correspondiente.
- El Secretario (a) de la Sección efectuará las gestiones pertinentes para incluir tal comunicación en la *Consulta de personas Emplazadas*

---

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

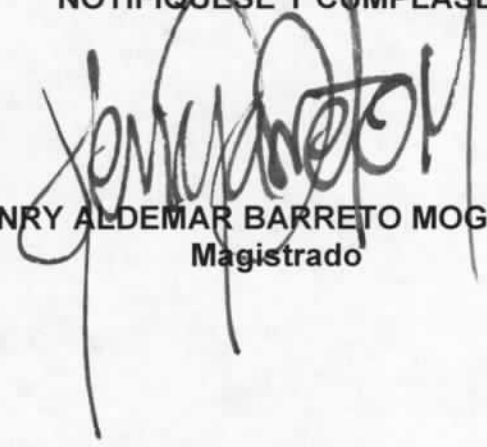
24

Proceso Radicado No. 2014-00861-00  
Demandante: Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá - FOPAE  
Demandado: Mario César Gómez Serna y otro  
Auto ordena emplazamiento

y *Registros Nacionales* en línea dispuesto por la Rama Judicial para tal fin, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Tribunal que lo requiere y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Una vez efectuado lo anterior, se ingresará el expediente al despacho para continuar el trámite a seguir.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

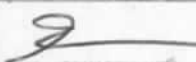
  
**HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN**  
Magistrado

NDEJ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN TERCERA  
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 14-06-2016 a las 8:00 a.m.

  
FIRMA

The first part of the document  
 discusses the general principles  
 of the proposed system.  
 It is intended to provide a  
 clear and concise overview  
 of the key concepts and  
 objectives of the project.  
 The following sections will  
 describe the detailed  
 implementation and the  
 expected outcomes.



The second part of the document  
 details the specific components  
 and the implementation strategy.  
 This section includes a  
 comprehensive list of the  
 resources required and the  
 timeline for the project.  
 It also outlines the roles and  
 responsibilities of the team  
 members involved in the  
 execution of the plan.

In conclusion, the proposed system  
 offers a viable solution to the  
 challenges currently faced by  
 the organization. It is expected  
 that the implementation of this  
 system will lead to significant  
 improvements in efficiency and  
 productivity. The project team  
 is committed to ensuring a  
 smooth and successful transition  
 to the new system.